



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1528

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2025 SENADO HONORABLE SENADORA MARÍA FERNANDA CARRASCAL

por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.

Bogotá D.C; agosto 2025

Doctor,
DIEGO GONZÁLEZ
Secretario
Secretaría General
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley 163 de 2025- Senado "Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción"

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la Ley 5 de 1992, mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Ley 163 de 2025- Senado "Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción" el cual fue radicado el pasado 06 de agosto de 2025 por parte de la Senadora Esmeralda Hernández Silva.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente


MARÍA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara
Pacto Histórico


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico
Autora Principal Proyecto de Ley

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 07 DE 2025 SENADO

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 007 DE 2025 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO” I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA. El presente Proyecto de Acto Legislativo de autoría del Honorable Senador Alejandro Vega Pérez y de los Honorables Representantes Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, Jorge Méndez Hernández, Gersel Pérez Altamiranda, Oscar Campo Hurtado Alexander Bermúdez Lasso, Carlos Vallejo Beltrán, Jorge Tamayo Marulanda, Hernán Cadavid Márquez y otras firmas ilegibles, fue radicado el 5 de agosto de 2025. El texto radicado fue publicado en la Gaceta 1415 de 2023. Mediante oficio del 26 de agosto de 2025 la Mesa Directiva Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, designó al suscrito Senador como Ponente para este Proyecto de Acto Legislativo. II. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo El Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia para categorizar a la ciudad de Villavicencio como un Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. III. Justificación de la exposición de motivos La presente iniciativa legislativa dotará de instrumentos legales a la ciudad que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. El propósito del proyecto se encamina fundamentalmente a propender por el desarrollo de la ciudad de Villavicencio, ciudad núcleo de la Orinoquia colombiana y desde la cual se irradia a la región el cumplimiento de los servicios a su cargo. Elevar al municipio a Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo es dotar de recursos e instrumentos a la ciudad de Villavicencio que permitan la recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, proyectos articulados con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada.	La realización de los proyectos antes mencionados permitirá la comunicación hacia Venezuela y el Océano Atlántico, facilitando el comercio y progreso a partir de la integración económica y social. Por otra parte, se potencializaría el eco-turismo e industria agropecuaria en beneficio de la población de Villavicencio en particular y los colombianos en general. El proyecto de acto legislativo busca consagrar en la Constitución Política que el municipio de Villavicencio, además de ser la capital del departamento del Meta y, por tanto, el primer distrito especial en la región Llanos Orientales, cuenta con reconocimiento como capital Biodiversa, Ecoturística, Agroindustrial y Educativa lo que justifica que se eleve a la categoría de Distrito, como un medio de desarrollo para garantizar la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal. El departamento del Meta es el mayor productor de hidrocarburos y las principales compañías están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el Mundo. Así mismo, el Meta es productor de palma de aceite y de caña de azúcar, así como gran productor de arroz y ganadería, riquezas que transitan y se transforman en Villavicencio. Es importante resaltar que la región cuenta con grandes reservas ecológicas como las serranías de La Macarena y Chiribiquete y yacimientos de los más diversos minerales especialmente en los departamentos del Guainía y Vichada, lo cual obligarán a adoptar políticas fundamentales en materia de preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de estos minerales, La categoría territorial de Distrito, se ha otorgado gracias a las condiciones geopolíticas de ciertas ciudades, no se pueden desconocer las características de una ciudad como Villavicencio que requiere de una índole administrativa que posibilite su desarrollo. Villavicencio es la puerta de entrada a medio país y por ella pasa la riqueza Agrícola, Industrial, Educativa y Ambiental para el resto de Colombia. Según cifras oficiales del DANE, el municipio de Villavicencio generó en 2022 un Producto Interno Bruto (PIB) superior a 10,8 billones de pesos, lo cual representa aproximadamente el 20,3% del PIB total del departamento del Meta. Este dato refleja su papel estructural dentro del desarrollo regional y posiciona a Villavicencio como el principal nodo económico de la Orinoquia. Este nivel de aporte económico justifica la necesidad de un modelo de administración territorial más robusto, como el que implica la figura de Distrito Especial, para garantizar una planificación territorial más eficaz y una ejecución presupuestal acorde con sus retos y vocaciones productivas. El Meta es el mayor productor nacional de palma, arroz, carne bovina y caña de azúcar, la capital departamental es el centro de transformación y comercialización de estas riquezas. Además, se
encuentra en la ruta de conexión entre Bogotá y los parques naturales de la Serranía de La Macarena y el Parque Nacional Natural Chiribiquete; sumado a ello la región Llanos-Orinoquia cuenta con potencial de desarrollo único debido a factores naturales diferenciadores como el tamaño de su territorio, sus ecosistemas estratégicos, su biodiversidad, su oferta hídrica, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional. En términos per cápita, el PIB de la región es superior al de otras ciudades con características similares, esto se debe a la alta participación del sector minero, lo que plantea la necesidad de construir ventajas competitivas que le permitan a la región diversificar su base productiva como contemplan las visiones departamentales. Así pues, este Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía de la ciudad, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías, entre otros, Así como, el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo del ecoturismo, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo de nuestro turismo y artistas. Por otro lado, téngase en cuenta que Villavicencio no sólo es capital del departamento del Meta, sino que, como se mostrará, cuenta con pleno potencial para el desarrollo del turismo y la cultura. Como antecedente de este acto legislativo, es importante mencionar que la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República rindió concepto favorable al Proyecto de Ley donde se evaluaba la viabilidad de Villavicencio como Distrito, así pues el 16 septiembre de 2019, en el mismo indicó textualmente "<i>Rindo concepto previo y favorable al Proyecto de Ley 344 de 2019 de 2019 Cámara "Por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta) Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo".</i> En el mismo sentido la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes el 8 de mayo de 2019 rindió su concepto considerando que "<i>revisados los componentes legales, históricos, culturales, de desarrollo territorial, las finanzas públicas, el posicionamiento estratégico del municipio, la biodiversidad, el componente educativo, los miembros de la subcomisión rendimos concepto previo y favorable al proyecto de ley 344 de 2019 Cámara (...)</i>". Conceptos que fueron votados favorablemente por las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes en sesiones conjuntas el 24 de septiembre de 2019. Así mismo, en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019 la Comisión de Ordenamiento Territorial-COT emitió concepto que consta en el Acto No. 14, en el mismo se relacionan tres conceptos favorables: Ministerio del Interior, Universidad del Bosque y Universidad de Pamplona, no favorables: DNP, MVCT, MADS, CORPOCESAR, IGAC, MEN, MHCP, MADR /UPRA y con recomendaciones: DIRECCIONES TÉCNICAS DEL DNP (3), IGAC, PNNC, MINCIT.	Por último, el 3 de abril de 2019, el Concejo Municipal rindió concepto favorable para que Villavicencio adquiriera la calidad de distrito, por lo que el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 también está cumplido. El régimen de Distritos Especiales permite obtener provecho las ventajas comparativas y competitivas del territorio con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través no sólo del fortalecimiento de la institucionalidad en territorio con el fin de profundizar la democracia participativa que, a su vez, permite incrementar la capacidad a las alcaldías de tomar decisiones que respondan a las demandas y necesidades reales de la población de manera más inmediata a través de mecanismos de gobierno más cercanos a la población, lo cual igualmente contribuye a consolidar la descentralización. A más de lo anterior, la posibilidad para la administración local de incentivar y fortalecer la actividad turística, a través del diseño e implementación de planes especialmente dedicados para ello, hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos al área del distrito en los casos previstos en la Ley, además de la posibilidad que adquiriría de solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos. De otra parte, también resulta útil para la ciudad la posibilidad de administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse, por lo cual los bienes ubicados en el territorio que sean patrimonio de la Nación podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito. Otras de las ventajas, que trae el cambio de municipio a distrito, tiene relación con el desarrollo de las actividades de reconstrucción, restauración y conservación de las áreas o zonas del territorio distrital, o bienes o conjunto de estos, eventos o acontecimientos que sean declarados o recibidos de la Nación. Si bien, en principio, podría llegar a considerarse que se trata de más funciones en cabeza de la entidad territorial, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013, los Distritos tienen la posibilidad de acudir a varias fuentes de financiación para adelantar tales tareas, es claro que se estaría ante una nueva fuente de recursos que le sería de utilidad al ente territorial para conservar su patrimonio. Así, por ejemplo, se destaca que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 1080 de 2015, dichas fuentes podrán incluir la Estampilla "Procultura", si la entidad decide adoptarla, el Sistema General de Participaciones y el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, establecido en los artículos 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario. De otro lado, la estructura institucional que adquiriría Villavicencio al convertirse en un Distrito Especial le permitirá profundizar la democracia participativa, en tanto contará con una organización político administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una

mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos. En resumen, la declaratoria de Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta permitiría, entre otros: - Mejorar la calidad de vida de sus habitantes. - Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos. - Hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal. - Fortalecer y ampliar su actividad turística. - Ampliar las zonas francas de servicios turísticos. - Solicitar al Departamento del Meta que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos. - Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial. - Profundizar la democracia participativa. En el orden socio-económico la transformación del municipio de Villavicencio a Distrito Especial, resultaría altamente conveniente para los habitantes y empresas establecidas en la ciudad, por estar encaminada a promover y afianzar el desarrollo económico en el mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de sus sectores turístico, cultural, agroindustrial y educativo, con el propósito de obtener el mayor provecho posible de su ubicación estratégica y del avance generado por las vías de comunicación actuales y en construcción. En cuanto a su Biodiversidad y Agroindustria aclara que Villavicencio cuenta con la única vía nacional que, por ser la puerta de entrada de la "Media Colombia", esto es la zona sur oriental del país, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta, conecta esta región con el Distrito Capital y el centro y norte del país, por consiguiente se requiere que Villavicencio como puerta de entrada a dicha región, cuente con una Institucionalidad fuerte que redunde en un afianzamiento de los mecanismos de protección y preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de las riquezas y los minerales que se encuentran en toda la región. En relación con el turismo y cultura, la ciudad de Villavicencio, ubicada tan sólo a 2 horas de Bogotá, conecta el centro del país con una de las regiones más biodiversas del planeta, con áreas únicas de	naturaleza exuberante y única, dignas de ser apreciadas a través de una industria turística que tenga las garantías y el respaldo institucional para ejercer sus actividades de manera responsable y sostenible y que, a su vez, pueda ser eficientemente controlada por las autoridades para garantizar con ello el mantenimiento de la riqueza natural. En el sector educativo, por tratarse de la ciudad con mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado. En esos términos, debe tenerse en cuenta que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Bajo ese parámetro, sobre la creación de distritos, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-494 de 2015 lo siguiente: <i>"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: 1) voluntad directa del Constituyente de 1991 o: ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.</i> <i>La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)</i> <i>...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo</i>
<i>municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas"</i> En conclusión, las leyes orgánicas contienen unas características específicas que las diferencian de otro tipo de leyes, de acuerdo con el criterio material y formal que se ha sido acogido para identificar este tipo de leyes. Debido a que sujetan el ejercicio de la actividad legislativa y a las competencias y formalidades especiales que regulan, es factible que entren en conflicto con otro tipo de leyes. En materia de ordenamiento territorial, la jurisprudencia constitucional ha admitido que las bases y condiciones para la creación, modificación, fusión y eliminación de los distritos corresponden a materias propias del legislador orgánico territorial, a menos que dicho acto se eleve a rango constitucional, como ha venido ocurriendo. Asimismo, se ha establecido, de acuerdo con una interpretación sistemática y finalista de la Constitución, que el artículo 150, ordinal 40, concerniente a la estructura y organización territorial, corresponde a un desarrollo del legislador orgánico, así no se utilice de manera expresa la expresión "ley orgánica". En conclusión, frente a la posibilidad de crear distritos especiales no solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada en el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 374 de la Carta Magna que señala: <i>"La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo"</i> En ese entendido la conformación de un Distrito bajo la modalidad de modificación constitucional requiere: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo que sea presentado por al menos diez miembros del Congreso. Lo cierto es que hoy es posible crear una entidad distrital mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se puede mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturísticos a las ciudades de Buenaventura y Tumaco. En el mismo sentido se tiene el Acto Legislativo 1 de 2021 que incluyó la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dichas reformas constitucionales modificaron los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo. Marco Jurídico El artículo 286 de la Constitución establece que las entidades territoriales se dividen en departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. De igual manera, este artículo señala	que la Ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y providencias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley. Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia del año 2009¹ indicó que la competencia para definir la división general del territorio, así como para crear, eliminar, modificar, o fusionar entidades territoriales corresponde al Congreso de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4^o del artículo 150 de la Constitución Política, cuyo tenor literal señala: <i>"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i> <i>(...) 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias."</i> Mediante la expedición de la Ley 1617 de 2013 el Congreso de la Republica, estableció el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos Especiales con el objetivo, de <i>"dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan"</i>². El artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 establece como que se exceptúan del cumplimiento de los requisitos allí establecidos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco, por lo cual, de aprobarse esta iniciativa, no tendrían que darse cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. No obstante, es importante tener en cuenta que, en el caso de la ciudad de Villavicencio, se observa el cumplimiento de requisitos exigidos en la Ley 1617 de 2013tales como ser municipio capital de departamento y el concepto previo del concejo municipal de Villavicencio, expedido en 2019.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-313 del 5 de mayo de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Expediente D-7424.

² Ley 1617 de 2013, artículo 1^o.

- Museo Urbano Patrimonial del País: Es un espacio que preserva y exalta las tradiciones y la cultura del llano, es el primero de su categoría en Colombia. - Bioparque Los Ocarros: Por la vía que conduce a Restrepo y Cumaral, alrededor del lago que forma las aguas del caño Vanguardia y como puerta de entrada a la reserva natural del mismo nombre. Es la única institución zoológica del país dedicada exclusivamente a la preservación de las riquezas naturales regionales, que reúne de manera integral la biodiversidad de fauna, flora y de ecosistemas propios de la Orinoquía Colombiana. En su interior, se destacan el serpentario, los ocarros y armadillos gigantes, el caimán del Orinoco y el oso de anteojos. - Parque Arawana: Por la vía que conduce al municipio de Puerto López, se encuentra el parque que permite vivir la experiencia de estar en un caserío llanero, el cual integra: turismo, recreación y respeto por la naturaleza. El parque cuenta con varias zonas entre las cuales se destacan: Eco-zoo, Hotel, Playa Alta, el Pueblito Llanero y Orinoquito, así como una Reserva Indígena, la Laguna Tucunare, entre otros. Atracciones éstas ubicadas en medio de un paisaje exuberante en fauna y flora nativa de la Orinoquía colombiana. - Parque Las Malocas: Escenario diseñado con la concepción de parque temático, en donde se presenta una exhibición permanente del mundo del caballo, la cultura e idiosincrasia llanera a través del ambiente de un «hato llanero». En este Parque tiene lugar la Feria Exposición Pecuaría y Agroindustrial más importante del departamento. Igualmente, allí se encuentra el sendero de mitos y leyendas, con el cual se pretende mantener y fortalecer la tradición oral de la región. - Casa de la Cultura «Jorge Eliécer Gaitán»: Fundada el 11 de junio de 1971, fomenta, estimula y difunde las manifestaciones culturales, posee una biblioteca pública, que a su vez presta los servicios de biblioteca escolar. Además, cuenta con el Cine Club Villavicencio, donde se proyectan películas de gran calidad cultural, y una Escuela de Artes. - Monumento a los Caídos en Acción: Ubicado en la vía a Puerto López. Monumento que se erige en honor al General asesinado Carlos Julio Gil Colorado y a los soldados caídos en combate. - Parque de la Vida: Construido en favor de la comunidad, está ubicado a un extremo de la Avenida Circunvalar; cuenta con un salón de conferencias, destinado para exposiciones culturales; servicio de restaurante, piscinas para niños y adultos y campos abiertos para recreación; por su belleza y perfección, se destaca como uno de los principales centros de atracción, recreación y deporte para la juventud llanera, cuenta además canchas de fútbol, una de ellas sintética y amplias zonas verdes.	- Parque de los Periodistas: Recibió este nombre el 9 de febrero de 1987, de común acuerdo con la Alcaldía y el Concejo y el Círculo de Periodistas del Meta. - Parque de los Estudiantes: Recibió este nombre a raíz de la muerte de los estudiantes Alexis Umaña y Yesid Castañeda, en 1974. El monumento que allí se levanta se denominó "<i>Espíritu y Sangre</i>", en homenaje al pueblo que lucha por su liberación. Fue elaborado por el maestro Álvaro Vásquez. Ubicado frente al parque banderas y la Corporación Universitaria del Meta. - Plaza de Banderas: Inaugurada el 6 de abril de 1985, el diseño y la dirección de la obra estuvieron a cargo de la administración municipal con la ayuda de las comunidades. Las astas y el material para su ejecución fueron donados por las juntas de acción comunal. Vale la pena destacar que allí se levanta el busto del prócer de la independencia Antonio Villavicencio y Verástegui, por quien se adoptó el nombre de la ciudad. - Parque Sikuaní: Ubicado al oriente de la ciudad con juegos mecánicos, escenario recreacional y deportivo con ocho canchas de tenis, básquetbol, piscinas con toboganes, gimnasio, pista de karts, spinning y senderos peatonales. - Plazoleta los Centauros: Centro cultural donde se reúnen los pobladores para apreciar las diferentes manifestaciones del folclore llanero. También es considerado como un sitio para realizar negocios y tomar una cerveza. - Parque El Hacha: Construido en 1977 en homenaje a José Eustasio Rivera, poeta y novelista colombiano, escritor de La Vorágine, obra donde narra las leyendas de los llanos del Orinoco y la Selva Amazónica. El hacha representa el esfuerzo del labriego. - Centro de la Ciudad: Puede observarse la plaza central, comercio variado y calle de los cafés, en donde puede adquirirse esta bebida. - Casa del Joropo: Espacio cultural, en donde Corcuilla, abre sus puertas para que el público en general y a través de un sencillo recorrido los turistas aprenden y se divierten con el folclor musical llanero, (talleres de instrumentos llaneros, joropo, grandes intérpretes de la música llanera). - Teatro La Vorágine: con este escenario la ciudad ingresa al verdadero mundo de las expresiones culturales internacionales, por ser el más moderno de la región, sus especificaciones corresponden a las exigencias de los más importantes centros culturales.																																																																																																						
Biblioteca Municipal Germán Arciniegas: La Biblioteca debe su nombre al notable escritor, historiador y diplomático Germán Arciniegas, en la actualidad este monumento nacional es un complejo cultural de 4.200 metros cuadrados de construcción de estilo Republicano. Como se ve, Villavicencio tiene la fortuna de contar con factores muy favorables para su desarrollo y el de sus habitantes, como son su fauna y flora, en una excepcional ubicación geográfica a escasos kilómetros de la capital del país, razón que le ha permitido a la industria del turismo de la ciudad adquirir una relevancia importante en el desarrollo económico de la región, pero se requiere poder garantizar que el Estado, representado en la autoridad local, cuente con las herramientas jurídicas y administrativas que le permitan hacer presencia efectiva en todo el territorio para garantizar un adecuado crecimiento de la industria turística, herramientas que se obtendrían a través del régimen de distrito especial. b. Educación Por tratarse de la ciudad con mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado, tal como se concluye de la comparación con las ciudades capitales de los 6 departamentos que conforman la región (Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta) que se muestra a continuación: <table><tr><th colspan="2">Número de Estudiantes de Educación Superior Matriculados en ciudades capitales de la Orinoquía y la Amazonía en 2024⁵</th></tr><tr><th>Departamento</th><th>Número</th></tr><tr><td>Meta</td><td>36.587</td></tr><tr><td>Caquetá</td><td>13.468</td></tr><tr><td>Casanare</td><td>11.140</td></tr><tr><td>Putumayo</td><td>7.512</td></tr><tr><td>Guaviare</td><td>2.594</td></tr><tr><td>Arauca</td><td>1.505</td></tr></table>	Número de Estudiantes de Educación Superior Matriculados en ciudades capitales de la Orinoquía y la Amazonía en 2024 ⁵		Departamento	Número	Meta	36.587	Caquetá	13.468	Casanare	11.140	Putumayo	7.512	Guaviare	2.594	Arauca	1.505	<table><tr><td>Vichada</td><td>1.029</td></tr><tr><td>Guainía</td><td>917</td></tr><tr><td>Amazonas</td><td>872</td></tr><tr><td>Vaupés</td><td>339</td></tr></table> Fuente: Elaboración UTL H.S. Alejandro Vega Pérez con datos del Ministerio de Educación Nacional, 2025. Como se ve en la tabla anterior, el número de estudiantes matriculados en programas de educación superior en el año 2024 en la ciudad de Villavicencio duplicó la cifra de la segunda capital de la región con mayor número de matriculados en el mismo período y triplicó a la tercera. De igual manera, de acuerdo con la información que estuvo disponible hasta 2022, en comparación con los municipios del departamento donde también se ofrecen programas de educación superior la diferencia resulta sustancial, lo que demuestra que, por sus características, Villavicencio se ha constituido en un polo de atracción de población estudiantil de educación superior: <table><tr><th colspan="9">Estudiantes de Educación Superior matriculados en el Meta por tipo de formación a 2022⁶</th></tr><tr><th rowspan="2">Municipio</th><th colspan="3">Pregrado</th><th colspan="3">Posgrado</th><th rowspan="2">Total Estu- dian- tes Matricu- lados en IES</th><th rowspan="2">No. de IES</th></tr><tr><th>Técnica Profesional</th><th>Tecnológica</th><th>Universitaria</th><th>Especia- liza- ción</th><th>Maestría</th><th>Docto- rado</th></tr><tr><td>Villavicencio</td><td>881</td><td>4165</td><td>24424</td><td>726</td><td>105</td><td>12</td><td>30.313</td><td>21</td></tr><tr><td>Acacias</td><td>1</td><td>251</td><td>256</td><td>27</td><td>12</td><td>0</td><td>547</td><td>3</td></tr><tr><td>Barranca de Upiá</td><td>0</td><td>0</td><td>27</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>27</td><td>1</td></tr><tr><td>Cumaral</td><td>0</td><td>32</td><td>274</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>307</td><td>2</td></tr><tr><td>Fuente de Oro</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Granada</td><td>76</td><td>735</td><td>67</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>878</td><td>3</td></tr></table>	Vichada	1.029	Guainía	917	Amazonas	872	Vaupés	339	Estudiantes de Educación Superior matriculados en el Meta por tipo de formación a 2022 ⁶									Municipio	Pregrado			Posgrado			Total Estu- dian- tes Matricu- lados en IES	No. de IES	Técnica Profesional	Tecnológica	Universitaria	Especia- liza- ción	Maestría	Docto- rado	Villavicencio	881	4165	24424	726	105	12	30.313	21	Acacias	1	251	256	27	12	0	547	3	Barranca de Upiá	0	0	27	0	0	0	27	1	Cumaral	0	32	274	1	0	0	307	2	Fuente de Oro	1	0	0	0	0	0	1	1	Granada	76	735	67	0	0	0	878	3
Número de Estudiantes de Educación Superior Matriculados en ciudades capitales de la Orinoquía y la Amazonía en 2024 ⁵																																																																																																							
Departamento	Número																																																																																																						
Meta	36.587																																																																																																						
Caquetá	13.468																																																																																																						
Casanare	11.140																																																																																																						
Putumayo	7.512																																																																																																						
Guaviare	2.594																																																																																																						
Arauca	1.505																																																																																																						
Vichada	1.029																																																																																																						
Guainía	917																																																																																																						
Amazonas	872																																																																																																						
Vaupés	339																																																																																																						
Estudiantes de Educación Superior matriculados en el Meta por tipo de formación a 2022 ⁶																																																																																																							
Municipio	Pregrado			Posgrado			Total Estu- dian- tes Matricu- lados en IES	No. de IES																																																																																															
	Técnica Profesional	Tecnológica	Universitaria	Especia- liza- ción	Maestría	Docto- rado																																																																																																	
Villavicencio	881	4165	24424	726	105	12	30.313	21																																																																																															
Acacias	1	251	256	27	12	0	547	3																																																																																															
Barranca de Upiá	0	0	27	0	0	0	27	1																																																																																															
Cumaral	0	32	274	1	0	0	307	2																																																																																															
Fuente de Oro	1	0	0	0	0	0	1	1																																																																																															
Granada	76	735	67	0	0	0	878	3																																																																																															
⁵ Datos del Ministerio de Educación Nacional disponibles en https://www.datos.gov.co/Educaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/y9ga-zwzy	⁶ Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional e información tomada de https://www.datos.gov.co/Educaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/y9ga-zwzy																																																																																																						

Mesetas	1	0	0	0	0	0	1	1
La macarena	0	0	45	0	0	0	45	1
Puerto Concordia	0	0	58	0	0	0	58	1
Puerto Gaitán	0	137	0	0	0	0	137	1
Puerto López	1	0	0	0	0	0	1	1
Puerto Lleras	1	0	0	0	0	0	1	1
Puerto Rico	0	0	16	0	0	0	16	1
San Juan De Arama	1	0	0	0	0	0	1	1
San Martín	0	0	60	22	83	0	165	2
Vistahermosa	2	0	0	0	0	0	2	1
TOTAL	965	5.320	25.227	776	200	12		42

Fuente: Elaboración UTL H.S. Alejandro Vega Pérez con datos del Ministerio de Educación Nacional, 2023.

En respuesta al crecimiento de su población estudiantil de educación superior, Villavicencio ha sido beneficiada con la entrada en funcionamiento en su territorio de 5 instituciones de educación superior adicionales a las existentes en 2011, situación que impacta positivamente no sólo la ampliación de la oferta educativa sino, además, la generación de empleos de calidad, tanto directos como indirectos, y la inversión de recursos en la ciudad visibles en la construcción de edificios, adquisición de insumos, contratación de bienes y servicios necesarios para la operación de estas instituciones, lo que redundó en un crecimiento económico sostenido en la ciudad.

IES con oferta en Villavicencio ⁷	
Año	No.
2011	16
2012	20
2013	24

⁷ Fuente: Ibidem.

 | IES con oferta en Villavicencio ⁷ | | |--|-----| | Año | No. | | 2014 | 22 | | 2015 | 21 | | 2016 | 24 | | 2017 | 22 | | 2018 | 21 | | 2019 | 23 | | 2020 | 21 | | Variación Porcentual de 2011 a 2020 | 31% | Fuente: Elaboración UTL H.S. Alejandro Vega Pérez con datos del Ministerio de Educación Nacional, 2023. Pese al resultado positivo de la comparación entre el número de instituciones de educación superior que entre 2011 a 2020 ofrecen sus servicios en Villavicencio, resulta preocupante ver que desde 2016 se ha venido presentando una variación descendente de dicho número pasando de 24 instituciones en dicho año a 21 en 2020, lo que muestra la necesidad de fortalecer la infraestructura de la ciudad para mantener la oferta educativa en beneficio de la región de la Orinoquia. Entre las principales instituciones de educación superior que actualmente ofrecen sus servicios en la ciudad de Villavicencio se encuentran: - Universidad de los Llanos: Institución de Educación Superior Pública de orden nacional, la primera universidad de la ciudad y de la región, cuenta tres sedes actualmente activas y una más que entrará en funcionamiento y que ya cuenta con autorización del Ministerio de Educación. - Universidad Santo Tomás: Institución que cuenta con Acreditación Institucional de Alta Calidad. - Escuela Superior de Administración Pública: Institución universitaria oficial nacional. - Corporación Universitaria Minuto de Dios: Institución que ofrece programas en todos los niveles de formación de manera presencial de forma directa. || - Corporación Universitaria del Meta: Cuenta con 14 programas de pregrado, 25 especializaciones, 23 diplomados y varios cursos de extensión. - Universidad Nacional Abierta y A Distancia: Ofrece programas a distancia. - Universidad Cooperativa de Colombia: Por su origen y organización pertenece al sector de la Economía Solidaria. - Corporación Universitaria de Colombia Ideas: - Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN. - INANDINA: Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de orden nacional. - Universidad Antonio Nariño. - Fundación CIDCA. - Corporación Universitaria Autónoma de Nariño. - Instituto Jorge Isaacs: Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De acuerdo con lo anterior, es claro que el sector educativo superior viene registrando un crecimiento constante, pero para su consolidación en el largo plazo, se requiere un apoyo desde la institucionalidad especialmente en el acceso a los programas. Por otra parte, es necesario considerar que el crecimiento de la demanda no se puede considerar como que la tarea sobre la cobertura tanto en el departamento como en la ciudad están cumplidas. Así entonces, el análisis de las necesidades y perspectivas de la educación superior en Villavicencio debe considerar el hecho que, al servir como punto de formación para estudiantes de distintas poblaciones del departamento, la ciudad debería tener como objetivo contribuir al mejoramiento de la tasa de cobertura del Meta, la cual, según información del Ministerio de Educación, fue de un 37,4% para 2016, es decir inferior a la media nacional, que se situó en 51,5% para el mismo año, último período del que se tuvo esta información⁸. De lo expuesto, es claro que Villavicencio se viene consolidando de manera firme como un centro de formación de educación superior de la región de la Orinoquia. No obstante, esta tarea no está acabada y requiere del apoyo de una institucionalidad con fuerte capacidad de gestión de recursos ⁸ Revista Semana Rural, 2019. Disponible en <https://semanarural.com/web/articulo/educacion-superior-en-el-meta-las-dificultades-para-que-jovenes-rurales-ingresen/320> | para generar alianzas en todos los niveles de la administración, de manera que este sector pueda afianzar sus logros actuales y proyectarse con seguridad en el mediano y largo plazo; objetivo éste que se puede conseguir si se logra que la ciudad cuente con un régimen que le permita gestionar de manera más eficiente sus recursos, como sería a través de la figura de Distrito Especial. **V. Impacto Fiscal** En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el presente Proyecto de Acto Legislativo impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 37, 40, 43, 48 y 77 de la ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión. Es relevante mencionar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. "En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda". En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional es el director de la economía nacional, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito público proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008. *"Las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la* |

estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de Incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (II) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 70 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Negrilla fuera de texto) Es decir, el mencionado artículo debe Interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Así las cosas, se hace el llamado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que elabore el análisis económico y el impacto fiscal que pudiese generar el presente proyecto de ley. VII. Conflicto de Intereses Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que			podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286", se plantea lo siguiente. El ponente, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, considera que el presente Proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin embargo, cada Congresista deberá evaluar si, en su caso particular y el de sus parientes en los grados establecidos en la Ley, hay o no un conflicto de interés respecto de lo propuesto en este Proyecto de Acto Legislativo. En todo caso, lo aquí considerado no obsta para que la o el congresista que estime que, por el contenido de lo propuesto en esta iniciativa podría estar inmerso en un conflicto de interés, así lo declare antes de iniciar el debate de este proyecto. VI. Pliego de modificaciones <table><tr><th>Texto Radicado al PAL 007 de 2025 Senado</th><th>Texto propuesto para primer debate</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo"</td><td>"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole <u>organizando</u> al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo"</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y</td><td>Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política <u>de Colombia</u>, el cual quedará así: Art. Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su</td><td>Ajustes de forma.</td></tr></table>			Texto Radicado al PAL 007 de 2025 Senado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones	"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo"	"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole <u>organizando</u> al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo"		Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y	Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política <u>de Colombia</u> , el cual quedará así: Art. Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su	Ajustes de forma.			
Texto Radicado al PAL 007 de 2025 Senado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones															
"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo"	"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole <u>organizando</u> al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo"																
Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y	Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política <u>de Colombia</u> , el cual quedará así: Art. Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su	Ajustes de forma.															
<table><tr><td>carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.</td><td>régimen y carácter, y se se <u>Se</u> organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: Art. 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</td><td>Artículo 2. Modifíquese el <u>inciso dieciocho del</u> artículo 356 de la Constitución Política <u>de Colombia</u>, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: Art. Artículo 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza <u>organiza</u> como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</td><td>Ajustes de forma.</td></tr><tr><td>Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.</td><td>Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.</td><td>Sin modificaciones.</td></tr></table>			carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.	régimen y carácter, y se se <u>Se</u> organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.		Artículo 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: Art. 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Artículo 2. Modifíquese el <u>inciso dieciocho del</u> artículo 356 de la Constitución Política <u>de Colombia</u> , en el siguiente párrafo , el cual quedará así: Art. Artículo 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza <u>organiza</u> como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Ajustes de forma.	Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.	Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.	Sin modificaciones.	VII. Proposición Con fundamento en estas consideraciones, presento PONENCIA FAVORABLE al Proyecto de Acto Legislativo 07 de 2025 Senado "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo", para que se dé Primer Debate en Primera Vuelta en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto aquí incluido. Del Senador,  ALEJANDRO VEGA PÉREZ Ponente					
carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.	régimen y carácter, y se se <u>Se</u> organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.																
Artículo 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: Art. 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Artículo 2. Modifíquese el <u>inciso dieciocho del</u> artículo 356 de la Constitución Política <u>de Colombia</u> , en el siguiente párrafo , el cual quedará así: Art. Artículo 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza <u>organiza</u> como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Ajustes de forma.															
Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.	Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.	Sin modificaciones.															

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 007 DE 2025 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ORGANIZANDO AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) COMO DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter. Se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.

Artículo 2. Modifíquese el inciso dieciocho del artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 356 (...)

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se organiza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 3°. Vigencia: El presente acto legislativo rige desde su publicación.

Del Senador,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2025 SENADO

por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez Presidente Comisión Primera Constitucional Senado de la República Ciudad Ref.: Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley No. 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”. Respetado presidente, Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia el Proyecto de Ley No. 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”. Cordialmente,  Germán Blanco Álvarez Senado de la República Ponente Bogotá, D. C. agosto 2025 Informe de ponencia Proyecto de Ley No. 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”. TRÁMITE LEGISLATIVO El presente proyecto de ley fue radicado el 30 de julio del 2025 en la Secretaría General del Senado por parte de los senadores Germán Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Antonio Zabarain Guevara, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blei Scaff, Julio Elías Chagui Flórez; y los Honorables Representantes Julio Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jairo Berrio López, Christian Garcés Aljure, Andrés Jiménez Vargas, Modesto Aguilera Vides, Oscar Pérez Pineda, Juan Peñaleta Calvache, Delcy Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Mateus y publicado en la gaceta 1417 del 2025 Senado. En la Comisión Primera del Senado de la República fue designado ponente el Senador Germán Blanco. OBJETO El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y buscar profesionalizar el rol de los secretarios de los concejos municipales, distritales y asambleas departamentales, reconociendo la importancia de su función técnica y administrativa en el adecuado funcionamiento de los cuerpos colegiados de elección popular. Para ello, se establecen períodos institucionales claros a la par del grupo colegiado al cual apoyan y mecanismos de promoción de acceso prioritario y gratuito a programas de capacitación y formación profesional a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), extendiendo estos beneficios también a otros actores institucionales. Además, se fortalece el acompañamiento institucional al obligar a entidades como el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior a responder en tiempos razonables las consultas elevadas por los secretarios, contribuyendo a una gestión más eficaz y articulada en el ámbito territorial. INTRODUCCIÓN. La figura del secretario de los cuerpos colegiados territoriales —concejos municipales, distritales y asambleas departamentales— tiene un rol fundamental en el soporte institucional, normativo y procedimental de dichas corporaciones. En efecto, estos

funcionarios no solo respaldan el funcionamiento administrativo, documental y logístico, sino que actúan como garantes de la legalidad, continuidad y transparencia del quehacer de la corporación. Para lo cual se hace necesario brindar una estabilidad a su labor que garantice un ejercicio dinámico en armonía con los procedimientos internos de cara corporación y genere un mayor respaldo institucional a la labor que desarrollan. JUSTIFICACIÓN El fortalecimiento institucional de los concejos municipales, distritales y las asambleas departamentales exige la consolidación de figuras técnicas y estables que respalden el ejercicio democrático de los cuerpos colegiados. El Secretario cumple una función estratégica al ser el garante de la legalidad, el orden administrativo, la trazabilidad documental y el cumplimiento del reglamento interno. Su labor, aunque no es de naturaleza política ni deliberativa, es esencial para que concejales y diputados puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas de organización, soporte técnico y transparencia. La limitación actual de su periodo a un (1) año ha demostrado ser insuficiente para garantizar la continuidad de procesos clave dentro de estas corporaciones. Cada año, con la llegada de un nuevo secretario, se interrumpe el avance de procesos administrativos, se pierde conocimiento acumulado y se dificulta el seguimiento de políticas internas, actividades institucionales, y gestión documental. Esta alta rotación genera costos operativos, afecta la memoria institucional y obstaculiza la implementación efectiva de mejoras organizativas que requieren tiempo y experiencia sostenida. Establecer un periodo institucional de cuatro (4) años para los secretarios no solo brinda mayor estabilidad, sino que permite alinear su gestión con el ciclo constitucional de las corporaciones y las administraciones territoriales. Esta duración favorece una planeación más estructurada, el desarrollo técnico de funciones propias del cargo, y una mayor rendición de cuentas sobre su gestión. Asimismo, fortalece el principio de profesionalización del servicio público, al permitir que el funcionario consolide competencias, conocimientos normativos y capacidad de respuesta ante las dinámicas propias de cada región. Extender el periodo del Secretario a cuatro años constituye una medida necesaria para modernizar y profesionalizar el funcionamiento de los cuerpos colegiados. Esta decisión no solo aporta eficiencia administrativa, sino que contribuye al fortalecimiento de la democracia local, al asegurar que los representantes elegidos por voto popular cuenten con un equipo técnico estable, competente y comprometido con el desarrollo institucional y el cumplimiento de los fines del Estado.	CONSIDERACIONES Una de las razones fundamentales que motivan este proyecto de ley es la relevancia y permanencia del cargo de secretario de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales. Los secretarios de estos órganos legislativos, tanto en el nivel departamental como local, son parte fundamental del andamiaje institucional de las corporaciones públicas encargadas de ejercer control político a gobernadores y alcaldes, así como a sus respectivos equipos de gobierno, y de expedir ordenanzas departamentales y acuerdos municipales en el marco constitucional. La labor de estos funcionarios es esencial, ya que constituyen el soporte administrativo, jurídico, logístico y protocolario que permite el funcionamiento eficiente y legal de estas corporaciones. Son quienes redactan, imprimen y distribuyen las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, registran la asistencia y votación de los diputados y concejales, y dan fe del quórum y las decisiones adoptadas, mediante su firma como fedatarios institucionales. Además, tienen a su cargo la gestión documental y el archivo institucional, lo que incluye la elaboración de actas, la custodia de los archivos y la interpretación de documentos. Su presencia en cada sesión es imprescindible para garantizar la fidelidad del registro de lo debatido y decidido, siendo ellos quienes legitiman el contenido de las actas. También son responsables de atender a la ciudadanía, canalizando sus solicitudes y necesidades, gestionando la correspondencia, coordinando comunicaciones oficiales, y elaborando y transcribiendo documentos, por tanto, su rol incluye la guarda y conservación del archivo documental y de todos los documentos relevantes generados por la corporación. Igualmente, son quienes preparan el orden del día en coordinación con la presidencia de la corporación, controlan el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias, y revisan la legalidad formal de los proyectos antes de ser sometidos a consideración del pleno. De igual forma, los secretarios deben velar por el cumplimiento del reglamento interno y de las normas legales vigentes, supervisar al personal administrativo, contratistas y asesores, facilitar la comprensión de las deliberaciones, y eventualmente traducir documentos o intervenciones cuando las circunstancias lo requieran. También pueden asumir otras funciones asignadas por la ley o por el reglamento interno de cada corporación, que, de acuerdo con su autonomía, establece tareas específicas que pueden variar en cada región del país. Esta flexibilidad normativa refuerza la necesidad de contar con personal altamente capacitado, con experiencia y continuidad, para dar cumplimiento eficaz y oportuno a las funciones establecidas. Su labor garantiza la legalidad, la organización, la trazabilidad documental y el cumplimiento de los procedimientos internos de las corporaciones públicas. Por tanto, además de ser una persona proba, debe ser resolutive y proactiva, asegurando que las decisiones se ajusten al marco normativo y reflejen fielmente el mandato democrático. Su presencia y permanencia
continúa fortalecen la memoria institucional, aportan estabilidad administrativa y aseguran una transición eficiente entre los distintos periodos de elección popular. SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DISTRITALES La figura del Secretario del Concejo Municipal y distrital surge como respuesta a la necesidad de asegurar el funcionamiento adecuado, legal y operativo de los concejos municipales y distritales, órganos encargados de representar los intereses ciudadanos y ejercer control político sobre la administración local. Ante el aumento en la complejidad normativa y procedimental de la gestión pública, se hizo indispensable contar con un funcionario que, sin participar en la deliberación política, prestará soporte administrativo, documental, logístico y técnico a la corporación. Esta figura fue formalizada por la Ley 136 de 1994, que en su artículo 32 estableció que el Secretario sería elegido por la corporación, con funciones clave en el manejo interno de la entidad, bajo criterios de legalidad, eficiencia y continuidad institucional. Entre sus funciones principales se encuentran la asistencia a la Mesa Directiva y el acompañamiento permanente al Presidente del Concejo, así como la elaboración, custodia y archivo de las actas de sesiones plenarias y de comisiones, certificando su contenido cuando sea requerido. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA El Secretario de la Asamblea Departamental es una figura clave en el funcionamiento administrativo de esta corporación, cuya creación responde a la necesidad de garantizar el orden, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Las asambleas departamentales, conforme al artículo 299 de la Constitución Política de 1991, ejercen funciones normativas, de planeación y control político en el ámbito territorial, en un marco de autonomía y descentralización. En este contexto, el Secretario no participa en el debate político, pero cumple un papel determinante al brindar apoyo técnico, administrativo y documental tanto a la mesa directiva como a los diputados, asegurando la correcta gestión de recursos, el cumplimiento de los procedimientos internos y la integridad del archivo. Entre sus funciones se destacan la coordinación administrativa de la corporación, la custodia del archivo documental, la asesoría en la elaboración de actos normativos y el fortalecimiento del control interno. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. El presente Proyecto de ley se fundamenta en: - La ley 136 de 1994. - La Ley 1551 de 2012.	- La Ley 2200 de 2022. - La Ley 617 de 2000. Con este proyecto, se busca actualizar ese marco, dignificar el cargo y consolidar su papel como garante del buen funcionamiento de las instituciones democráticas en el ámbito territorial. CONFLICTO DE INTERESES. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “<i>Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones</i>”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar. En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: <i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i> En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019: <i>“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i> <i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i>

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar Primer Debate al Proyecto de Ley No. 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones” conforme al texto originalmente radicado y publicado en la gaceta 1417 del 2025 Senado

Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 123 DE 2025 SENADO

por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República E. S. D. Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”, sin modificaciones. En cumplimiento de mi designación como ponente para segundo debate en Plenaria del Honorable del Senado, me permito presentar informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”, sin modificaciones. Cordialmente,  ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico	INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES” I. Introducción La presente ponencia se rinde ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, en el marco del estudio del Proyecto de Ley presentado por el Procurador General de la Nación, mediante el cual se crea la Universidad del Ministerio Público como ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de carácter especial y vinculado a la Procuraduría General de la Nación. La Comisión Sexta, encargada de los temas de educación, cultura, ciencia, tecnología, comunicaciones y medios, tiene en este caso la responsabilidad de evaluar una iniciativa que integra la política pública educativa con el fortalecimiento institucional de un órgano de control, lo que la convierte en un proyecto de singular importancia estratégica para el Estado colombiano. Esta ponencia respalda de manera positiva el articulado propuesto, fundamentando las razones por las cuales es indispensable su aprobación. II. Contexto y necesidad del proyecto El Ministerio Público —conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías— cumple funciones esenciales para garantizar la vigencia de la Constitución, la protección de los derechos humanos, el control disciplinario, la lucha contra la corrupción y la defensa del interés general. El cumplimiento efectivo de estas funciones depende en gran medida de la calidad y pertinencia del talento humano que integra dichas entidades. En la actualidad, la capacitación de los funcionarios del Ministerio Público se realiza a través de programas dispersos, muchas veces tercerizados, con altos costos y sin una estrategia académica articulada que garantice continuidad, especialización y estándares de excelencia. La creación de la Universidad del Ministerio Público responde a la necesidad de: 1. Institucionalizar la formación de los funcionarios y agentes del Ministerio Público. 2. Garantizar que dicha formación esté alineada con las funciones constitucionales y misionales de las entidades.
---	---

<i>constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley819/03 no</i> <i>Puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).</i> Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. IX. Posibles conflictos de interés Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.	PROPOSICIÓN Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”, sin modificaciones. Cordialmente,  ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES ” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1º. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la Universidad del Ministerio Público, organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se regirá por las normas de la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. ARTICULO 3. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la formación, investigación, innovación, el desarrollo académico y tecnológico y la extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones: 1. Diseñar e impartir directamente o en convenio con universidades de alta acreditación académica, programas de formación técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y doctorado en temas relevantes para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales y municipales, que podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos. 2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz, para consolidar la capacitación y desarrollo profesional de los funcionarios del Ministerio Público. 3. Realizar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los	aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial y otras materias propias de la misionalidad del Ministerio Público. 4. Contribuir al análisis de la gestión institucional y formular recomendaciones que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público. 5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales. 6. Las demás que le asignen la ley y definan los reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario. ARTÍCULO 4. CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá. 2. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario. 3. El defensor del Pueblo. 4. Un exrector universitario. 5. Un representante del sector productivo. 6. Un representante de los personeros, uno de los funcionarios de la Universidad y otro de los estudiantes. 7. El rector de la institución con voz pero sin voto. 8. <u>Un representante del Ministerio de Educación Nacional. Designado por su entidad.</u> Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos. ARTÍCULO 6. JUNTA PROVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Provisional de Administración hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior y administración universitaria, designados por el Procurador General de la Nación, y el rector de la Universidad. La Junta Provisional de Administración adoptará un Estatuto general provisional, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. La Junta Provisional de Administración cesará en sus funciones una vez quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. El Rector nombrará y posesionará al personal administrativo de carácter técnico y profesional necesario para el cumplimiento de las funciones de las distintas dependencias. ARTÍCULO 7. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: 1. Recursos Públicos asignados anualmente al Presupuesto General de la Nación. 2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación y otros servicios. 3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. 4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional.	5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios 6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título. ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación.  ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 123 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES " El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la Universidad del Ministerio Público, organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de caracter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuesal. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se regira por las normas de la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demas normas concordantes. ARTICULO 3. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la formación, investigacion, innovacion, el desarrollo academico y tecnológico y la extension en las areas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones: 1. Diseñar e impartir directamente o en convenio con universidades de alta acreditación académica, programas de formación técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y doctorado en temas relevantes para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales y municipales, que podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos. 2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz, para consolidar la capacitación y desarrollo profesional de los funcionarios del Ministerio Público.	3. Realizar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial y otras materias propias de la misionalidad del Ministerio Público. 4. Contribuir al análisis de la gestión institucional y formular recomendaciones que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público. 5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales. 6. Las demás que le asignen la ley y definan los reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario. ARTÍCULO 4. CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá. 2. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario. 3. El defensor del Pueblo. 4. Un exrector universitario. 5. Un representante del sector productivo. 6. Un representante de los personeros, uno de los funcionarios de la Universidad y otro de los estudiantes. 7. El rector de la institución con voz pero sin voto. 8. <u>Un representante del Ministerio de Educación Nacional. Designado por su entidad.</u> Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos. ARTÍCULO 6. JUNTA PROVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Provisional de Administración hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, económica y presupuestal, así como para al puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior y administración universitaria, designados por el Procurador General de la Nación, y el rector de la Universidad. La Junta Provisional de Administración adoptará un Estatuto general provisional, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la panta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. La Junta Provisional de Administración cesará en sus funciones una vez quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. El Rector nombrará y posesionará al personal administrativo de carácter técnico y profesional necesario para el cumplimiento de las funciones de las distintas dependencias. ARTÍCULO 7. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: 1. Recursos Públicos asignados anualmente al Presupuesto General de la Nación. 2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación y otros servicios. 3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. 4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional. 5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios 6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título. ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación.	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 20 de agosto de 2025, el Proyecto de Ley No. 123 de 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 03, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General																
Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ, al Proyecto de Ley No. 123 de 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado	CONTENIDO <table><tr><td>Gaceta número 1525 - Miércoles, 27 de agosto de 2025</td><td></td></tr><tr><td>SENADO DE LA REPÚBLICA</td><td></td></tr><tr><td>CARTAS DE ADHESIÓN</td><td></td></tr><tr><td>Carta de Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 163 de 2025 Senado Honorable Senadora María Fernanda Carrascal, por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.</td><td>Págs. 1</td></tr><tr><td>PONENCIAS</td><td></td></tr><tr><td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la comisión primera del Senado de la República al proyecto de acto legislativo número 07 de 2025 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo.....</td><td>2</td></tr><tr><td>Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley número 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.</td><td>8</td></tr><tr><td>Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.....</td><td>10</td></tr></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025	Gaceta número 1525 - Miércoles, 27 de agosto de 2025		SENADO DE LA REPÚBLICA		CARTAS DE ADHESIÓN		Carta de Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 163 de 2025 Senado Honorable Senadora María Fernanda Carrascal, por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.	Págs. 1	PONENCIAS		Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la comisión primera del Senado de la República al proyecto de acto legislativo número 07 de 2025 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo.....	2	Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley número 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.	8	Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.....	10
Gaceta número 1525 - Miércoles, 27 de agosto de 2025																	
SENADO DE LA REPÚBLICA																	
CARTAS DE ADHESIÓN																	
Carta de Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 163 de 2025 Senado Honorable Senadora María Fernanda Carrascal, por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.	Págs. 1																
PONENCIAS																	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la comisión primera del Senado de la República al proyecto de acto legislativo número 07 de 2025 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo.....	2																
Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley número 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.	8																
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.....	10																